

ACCIONES DE RESPONSABILIDAD Y SITUACIONES CONCURSALES

**Juan Francisco Garnica Martín, Presidente de la sección 15ª de la
Audiencia Provincial de Barcelona**

¿Cómo afecta el concurso a las acciones de responsabilidad contra los administradores?

- Art. 132.1 TRLC: El ejercicio de la acción social de responsabilidad solo le corresponde a la Administración concursal.
 - Art. 136.1.2.º TRLC. Desde la declaración del concurso y hasta la fecha de eficacia del convenio o hasta la conclusión del procedimiento:
 - Los Jueces de lo Mercantil no admitirán a trámite las demandas que se presenten en las que se ejerciten acciones de reclamación de obligaciones sociales contra los administradores de las sociedades de capital concursadas que hubieran incumplido los deberes legales en caso de concurrencia de causa de disolución.
- Art. 139.1 Suspensión de los procesos ya iniciados.
- Art. 138 TRLC: acumulación de oficio de los procesos que se estén sustanciando contra los administradores por acciones sociales.

Principales consecuencias de esa regulación

- **Primera:** en principio, no existe afectación alguna respecto de la acción de responsabilidad individual del art. 241 TRLSC. Luego ya veremos que no necesariamente es así y que la afectación puede ser muy importante, aunque nada impida el ejercicio de la acción.
- **Segunda:** la afectación respecto de la acción de responsabilidad por deudas está limitada al tiempo en el que el concurso se encuentra abierto. La cuestión está en cuándo el concurso se encuentra abierto a estos efectos.

La acción individual de responsabilidad y su compatibilidad con la responsabilidad concursal

- Puede ejercitarse pero resulta expuesta a contingencias derivadas del concurso.
- ¿Es compatible esta responsabilidad con la concursal?
 - En el plano procesal ya hemos visto que sí porque los procesos no se suspenden. Ni siquiera una vez concluido el proceso concursal con calificación de fortuito (casos REDESA -STS 22 de diciembre 2014 y la anterior SAP Barcelona de 24 de enero de 2013 ECLI:ES:APB:2013:16290 y Establecimientos Miró - SAP Barcelona de 31 de octubre de 2018 ECLI:ES:APB:2018:10808).
 - En el plano sustantivo las dudas son mucho mayores:
 - ¿Existe nexo de causalidad? ¿Afecta a todos los ilícitos orgánicos?
 - ¿Es compatible la condena al pago del déficit concursal con otra posterior de responsabilidad por deudas o por culpa?

¿Cómo puede afectar una situación concursal al enjuiciamiento de fondo de la acción individual?

- Punto de partida: requisitos acción individual.
 - **Acto orgánico:** incumplimiento del deber de liquidar.
 - ¿Puede existir incumplimiento del deber de una liquidación ordenada si se ha instado el concurso? ¿Y si se ha instado muy tardíamente? ¿Y si cuando se ha instado ya no existe masa?
 - Y si el acto orgánico es distinto: por ejemplo, incumplimiento de otros deberes legales (tributarios, afianzamientos, etc.?)
 - **Daño:** insatisfacción del crédito.
 - **Relación causal:**
 - ¿Puede apreciarse relación causal cuando el concurso se ha declarado sin masa?
 - ¿Y si se ha declarado con masa pero la misma ha sido insuficiente para abonar a todos los acreedores?

STS 1091/25, 9 Julio ECLI:ES:TS:2025:3407

Acción individual tras situación preconcursal

- **Antecedentes de hecho:**
 - Comunicación de inicio de negociaciones para convenio anticipado.
 - Fracasa y se insta el concurso voluntario que es inadmitido por considerar que no existe insolvencia.
 - Posteriormente se venden los activos a una sociedad inactiva, sí como el crédito laboral reclamado.
- El **ilícito orgánico** en el que se funda la acción de responsabilidad consiste en la decisión de los administradores de proceder a la venta de todo el activo en una situación legal en la que estaban obligados a proteger los derechos de los acreedores.
- El TS considera que no existe responsabilidad y argumenta que la situación podría haber sido distinta si los administradores no hubieran intentado antes la liquidación concursal y esta les hubiera sido rechazada por el tribunal. Afirma asimismo que con la cesión los administradores buscaron una solución que facilitara el pago de los créditos.

SAP Barcelona, 15.ª, núm. 1194/25, 23 octubre

Acción individual tras concurso sin masa

- Acción del 241 TRLSC ejercitada con fundamento en liquidación de hecho.
- La sociedad había hecho comunicación de inicio de negociaciones y posteriormente había instado el concurso que se declaró y concluyó como concurso sin masa.
- Considera que no existe responsabilidad porque había instado un proceso liquidatorio.
- Considera asimismo que no hay indicios de que se hubiera llevado a cabo una liquidación de hecho antes de instar el concurso.

LOS EFECTOS DE LA CONDENA POR RESPONSABILIDAD EN EL CONCURSO DE ACREEDORES DEL ADMINISTRADOR SOCIETARIO

- ¿La condena del administrador a responsabilidad (individual o por deudas) implica siempre la culpabilidad en su propio concurso?
 - SAP Barcelona, sección 15ª, de 8 de mayo de 2025, núm. 615/2025: no siempre que exista responsabilidad individual del administrador se debe considerar que el concurso personal es culpable, debiéndose analizar en cada caso si ha habido dolo o culpa grave en la generación o agravamiento de su insolvencia.
- ¿Es exonerable el crédito por responsabilidad de administradores?
 - SAP Barcelona, sección 15ª, de 18 julio 2024, núm. 754/2024: el crédito por acción de responsabilidad por deudas ex art. 367 TRLSC no es crédito por responsabilidad extracontractual, a diferencia de la acción individual de responsabilidad ex art. 241 TRLSC.
- Art. 489.1.1º TRLC: no exonerables las deudas por responsabilidad civil extracontractual. ¿Alcanza al 241 TRLSC?

- Muchas gracias por su atención